JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, ocho (08) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACION:	**2014-00087-00**
ACTOR:	**LUIS ALEXANDER BERMEO BARRERA**
DEMANDADO:	**NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
JUEZ AD-HOC:	**FABIO DE JESUS MAYA ANGULO**

LUIS ALEXANDER BERMEO BARRERA, actuando por intermedio de apoderado judicial, ha promovido demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION tendiente a obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio OPER 20133100071861 del 21 de noviembre de 2013, notificado el 03 de diciembre de 2013, mediante el cual se niega el pago de las diferencias que arrojara la reliquidación del sueldo, prestaciones sociales (prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, cesantías, bonificación anual por servicios prestados, cotización a seguridad social, bonificación por actividad judicial, etc.) y todo otro emolumento legalmente reconocido, incluyendo cesantías como factor de liquidación, dentro de todo lo percibido por los Magistrados de las Altas Cortes, en razón a que no se ha venido teniendo en cuenta en tal liquidación las cesantías pagadas a estos.

Como consecuencia de lo anterior, y a manera de restablecimiento del Derecho, peticiona que se proceda al reconocimiento, reliquidación y pago de diferencias salariales y demás, conforme lo pedido en declaraciones, segunda, tercera y cuarta del libelo de la demanda.

Revisada la demanda se observan acreditados los aspectos procesales y requisitos de forma exigidos por los artículos 104, 152-2, 161-1, 162, 163, 164-2, lit. d) y 166 del CPACA, haciéndose procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juez Ad-hoc del Juzgado Tercero Administrativo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por LUIS ALEXANDER BERMEO BARRERA, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y darle el trámite ordinario consagrado en el título V de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la entidad demandada, por conducto de su representante legal y/o la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, en la forma establecida en el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 del C. General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al señor agente del Ministerio Público, en la forma establecida en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 del C. General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR de manera personal esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 del C. General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al actor, por estado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: DAR traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los fines del artículo 172 del CPACA (contestación de demanda, proposición de excepciones, solicitud de pruebas, llamamiento en garantía, demanda de reconvención); término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente proveído, según lo establecido en el Art. 199 id, modificado por el Art. 612 del C. General del Proceso.

SEPTIMO: Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el Art. 175 – numerales 4 y 5 del C.P.A.C.A., así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA. Su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

OCTAVO: FIJAR la suma de CIEN MIL ($100.000) pesos, como depósito que debe efectuar la parte actora, dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la notificación por estado de esta decisión, en la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0, convenio 13182 del Banco Agrario, destinados a cubrir los gastos que cause el trámite del presente proceso. Acredítese su pago, so pena de declarar el desistimiento tácito y adviértase que la notificación personal de la presente decisión sólo se efectuará una vez se acredite el pago de los gastos del proceso.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ, T.P. No. 189.513 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado (f. 27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez Ad-hoc,

FABIO DE JESÚS MAYA ANGULO